

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

20406 *ORDEN de 29 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso, interpuesto por don Miguel González Calderón.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel González Calderón, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 25 de septiembre de 1987, por la que se declara la inadmisión del recurso de reposición promovido frente a la Orden de 6 de julio de 1987, por la que se hizo pública la propuesta del Tribunal Calificador del concurso, convocado por Orden de 18 de febrero de 1987, para la provisión de veinte plazas en la categoría de Magistrado de Carrera Judicial entre juristas de reconocida competencia y con más de diez años de ejercicio profesional, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 23 de abril de 1990 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando en parte, y desestimándolo en lo demás, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel González Calderón contra la resolución del Ministerio de Justicia de 25 de septiembre de 1987, por la que se declara la inadmisión del recurso de reposición promovido frente a la Orden de 6 de julio de 1987, por la que se hizo pública la propuesta del Tribunal Calificador del concurso convocado por Orden de 18 de febrero de 1987 para la provisión de veinte plazas en la categoría de Magistrado de Carrera Judicial entre juristas de reconocida competencia y con más de diez años de ejercicio profesional, debemos anular y anulamos las actuaciones de dicho Tribunal y, consiguientemente, la Orden Ministerial recurrida, por su disconformidad a Derecho, únicamente en cuanto atañen al recurrente y a partir del acuerdo de exclusión de éste, inclusive, con reposición de tales actuaciones y retroacción del procedimiento selectivo en lo necesario, para que por el Tribunal Calificador se proceda a valorar detalladamente cada uno de los méritos alegados por el recurrente, reflejando las puntuaciones parciales y la total que le sean asignadas, adoptando el acuerdo que proceda con base en tal evaluación y, en su caso, prosiga el proceso selectivo conforme a Derecho en cuanto al recurrente, y, si como resultado del mismo se le reconocen las condiciones exigidas, se le incluya en la propuesta de resolución del concurso en el lugar que le corresponda por la puntuación que le sea asignada en definitiva, a los efectos subsiguientes; sin imposición de costas.»

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos dicha Sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de junio de 1990.-P. D., el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

20407 *ORDEN de 2 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Sala Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 22 de septiembre de 1989, en el recurso número 2315/1985, interpuesto por don Ricardo Cortés González.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2325/1985, seguido ante la Sección Séptima de lo Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una como demandante don Ricardo Cortés González, y de otra como demandada la Administración Central, representada y defendida por el letrado del Estado, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, relativa a la jubilación del recurrente, ha recaído Sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Cortés González contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de fecha 2 de enero de 1985 que dispuso la Jubilación Forzosa por edad del recurrente, y que fue confirmada en Reposición por silencio administrativo, debemos anular y anulamos esta Resolución tácita, sólo en cuanto que, omitiendo todo pronunciamiento sobre la indemnización pedida en el escrito del recurso de Reposición, no declaró la Subsecretaría su propia incompetencia para conocer de dicha pretensión por corresponder su resolución al Consejo de Ministros, ante el cual puede el recurrente deducir su petición que, en consecuencia, queda imprejujada por este Tribunal; confirmándose en lo demás las resoluciones impugnadas y desestimándose en ello el recurso sin imposición de costas del mismo.

Así, por esta nuestra sentencia, pronunciamos, mandamos y firmamos: E. Calderón de la Iglesia.-T. García González.-V. Palomino Marín.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de julio de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 30 de mayo de 1990), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE DEFENSA

20408 *ORDEN 413/38884/1990, de 29 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de diciembre de 1989, en el recurso número 57.130, interpuesto por don José Javier Torrijano Montero.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre continuación en el servicio activo hasta la edad de retiro.

Madrid, 29 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando de Personal (Cuartel General del Ejército).

20409 *ORDEN 413/38885/1990, de 29 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de marzo de 1990, en el recurso número 317.216, interpuesto por don José Gómez Ramírez.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre continuación en el servicio activo hasta la edad de retiro.

Madrid, 29 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando de Personal (Cuartel General del Ejército).